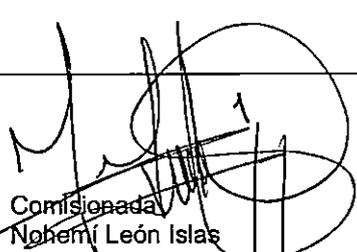


Versión Pública de Resolución RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023**
Solicitudes Folios: **210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134**

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5100/2023** y Acumulados **RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente, presentó ante el sujeto obligado cuatro solicitudes de acceso a la información, a las cuales le fueron asignados los números de folios 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134.
- II. El día veintiuno de agosto del año en curso, el sujeto obligado respondió las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por la hoy persona recurrente.
- III. El veintiséis de agosto del presente año, el entonces solicitante interpuso cuatro recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.
- IV. Por autos de fechas veintiocho de agosto de este año, la Comisionada presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por la persona recurrente, mismos a los que se les asignó los números de expedientes **RR-5100/2023, RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023** turnados a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas para su trámite respectivo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

V. En proveídos de uno de septiembre de dos mil veintitrés, se admitieron los recursos de revisión, ordenando integrar los expedientes correspondientes, asimismo se pusieron a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar los autos admisorios al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes justificados, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando su correo electrónico para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Mediante proveídos de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto del acto reclamado relativo a los expedientes **RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023**, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

Por otra parte, se ordenó acumular de oficio los expedientes con números **RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023** al expediente **RR-5100/2023**, al referirse que existe identidad en la persona recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

VII. Por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se aceptó la acumulación de oficio de los expedientes con **RR-5106/2023**, **RR-5112/2023** y **RR-5118/2023** al expediente **RR-5100/2023**, al referirse que existe identidad en la persona recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad.

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado relativo al expediente **RR-5100/2023**, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; por lo que, se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias

IX. El día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Los presentes medios de impugnación cumplieron con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los mismos fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, la persona recurrente presentó cuatro solicitudes de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, en las cuales se requirió lo siguiente:

a) Folio 210443123000113:

"Con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 142 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vengo a ejercer mi derecho de acceso a la información, solicitando me proporcione lo siguiente:

Boletas prediales y sus correspondientes comprobantes de pago del día 04 de Enero de 2022 generando su versión pública, la información que no debe ser omitida es: No. de Cuenta Predial, Periodo, Tipo de Predio así como el folio del recibo de pago, estos deberán ser digitalizados (PDF) uno por uno y enviados al correo ...

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

Asimismo, solicito a usted que todo tipo de notificaciones y respuestas relacionadas con la presente Solicitud de Acceso a la Información, sean remitidas al correo electrónico...

b) Folio 210443123000122:

“Con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 142 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vengo a ejercer mi derecho de acceso a la información, solicitando me proporcione lo siguiente:

Boletas prediales y sus correspondientes comprobantes de pago del día 11 de Enero de 2022 generando su versión pública, la información que no debe ser omitida es: No. de Cuenta Predial, Periodo, Tipo de Predio así como el folio del recibo de pago, estos deberán ser digitalizados (PDF) uno por uno y enviados al correo ...

Asimismo, solicito a usted que todo tipo de notificaciones y respuestas relacionadas con la presente Solicitud de Acceso a la Información, sean remitidas al correo electrónico...

c) Folio 210443123000128:

“Con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 142 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vengo a ejercer mi derecho de acceso a la información, solicitando me proporcione lo siguiente:

Boletas prediales y sus correspondientes comprobantes de pago del día 18 de Enero de 2022 generando su versión pública, la información que no debe ser omitida es: No. de Cuenta Predial, Periodo, Tipo de Predio así como el folio del recibo de pago, estos deberán ser digitalizados (PDF) uno por uno y enviados al correo ...

Asimismo, solicito a usted que todo tipo de notificaciones y respuestas relacionadas con la presente Solicitud de Acceso a la Información, sean remitidas al correo electrónico...

d) Folio 210443123000134:

“Con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 142 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vengo a ejercer mi derecho de acceso a la información, solicitando me proporcione lo siguiente:

Boletas prediales y sus correspondientes comprobantes de pago del día 25 de Enero de 2022 generando su versión pública, la información que no debe ser omitida es: No. de Cuenta Predial, Periodo, Tipo de Predio así como el folio del recibo de pago, estos deberán ser digitalizados (PDF) uno por uno y enviados al correo ...

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

Asimismo, solicito a usted que todo tipo de notificaciones y respuestas relacionadas con la presente Solicitud de Acceso a la Información, sean remitidas al correo electrónico..."

A lo que, el sujeto obligado contestó en cada una de ellas lo siguiente:

"...Con Fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los artículos 1,2 fracción V, 16 fracciones I, IV, 17, 150, 156 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públicas del Estado de Puebla, en atención a la solicitud de Información Pública recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con número de folio 210443123000109, 210443123000111, 210443123000113, 210443123000115, 210443123000117, 210443123000119, 210443123000120, 210443123000121, 210443123000122, 210443123000123, 210443123000124, 210443123000125, 210443123000126, 210443123000127, 210443123000128, 210443123000129, 210443123000130, 210443123000131, 210443123000132, 210443123000133, 210443123000134, 210443123000135, 210443123000136, 210443123000137, 210443123000138, 210443123000139, a la que se asignó el número de expediente 210443123000030, derivado a que es referente al mismo asunto referente a:

"Con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 142 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vengo a ejercer mi derecho de acceso a la información, solicitando me proporcione lo siguiente:

Boletas prediales y sus correspondientes comprobantes de pago del día 01 de Enero 2022 generando su versión pública, la información que no debe ser omitida es: No. de Cuenta Predial, Periodo, Tipo de Predio, así como el folio del recibo de pago, estos deberán ser digitalizados (PDF) uno por uno y enviados al correo ... Asimismo, solicito a usted que todo tipo de notificaciones y respuestas relacionadas con la presente Solicitud de Acceso a la Información, sean remitidas al correo electrónico ..." (Sic).

La información requerida es exactamente la misma solo cambió la fecha de la información solicitada la cual se presenta en el orden que fueron presentadas de acuerdo son: 01 de enero 2022, 03 de enero 2022, 04 de enero 2022, 05 de enero 2022, 06 de enero 2022, 07 de enero 2022, 08 de enero 2022, 10 de enero 2022, 11 de enero 2022, 12 de enero 2022, 13 de enero 2022, 14 de enero 2022, 15 de enero 2022, 17 de enero 2022, 18 de enero 2022, 19 de enero 2022, 20 de enero 2022, 21 de enero 2022, 22 de enero 2022, 24 de enero 2022, 25 de enero 2022, 26 de enero 2022, 27 de enero 2022, 28 de enero 2022, 29 de enero 2022, 30 de enero 2022,

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DIÓ RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

RESPUESTA: Es importante mencionar que toda vez que la información solicitada se genera en formato impreso y contiene datos personales y el total solicitado consta de más de 3790 hojas y no se encuentra separada como lo solicita, su digitalización sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, pues implicaría una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de la función pública del Sujeto Obligado, además de que tienen que realizarse las versiones públicas correspondientes, por lo que con fundamento en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla en ese tenor, se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa la documentación requerida.

Respecto al cambio en la modalidad de entrega con relación a las preguntas a las que se ha dado respuesta tiene aplicación el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos”.

Del precepto anteriormente transcrito, se desprende que los sujetos obligados deben brindar acceso a la información pública que un ciudadano requiere en el formato que éste señale, siempre y cuando dicho formato se encuentre disponible entre los formatos ya existentes, conforme a las características físicas de la información.

En el presente caso, la información requerida por el solicitante se encuentra en soporte físico y no se cuenta con una versión digitalizada de las mismas.

En ese sentido, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar los documentos que se encuentren en sus archivos de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones y entre aquellos formatos previamente establecidos conforme a las características de la información; esto es, no se está obligado a crear, modificar, sistematizar o en su caso producir un formato específico, en todo caso, la obligación de acceso se cumple entregando o poniendo a disposición del solicitante la información precisamente en los archivos de este organismo garante ahora sujeto obligado.

De lo expuesto en las líneas que preceden se colige que en ciertos supuestos, y en atención al volumen o a la naturaleza de la información, se permite que los sujetos obligados puedan llegar a proporcionar los documentos en una modalidad distinta, siempre que concurran complicaciones para la entrega de la información en el formato requerido, siendo entonces jurídicamente válido que se ponga a disposición en las instalaciones del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

Los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establecen:

Art. 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
"El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades".

Art. 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:
"De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.
En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante".

Bajo el amparo de tales disposiciones legales, la información podrá entregarse en el estado que guarde la misma. Al respecto, sirve de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a cuya literalidad rezan de la siguiente manera:

Criterio 03/17
"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Criterio 08/17:
"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."

Aunado a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha emitido un criterio en el que sanciona que los gobernados no puedan, a su arbitrio, solicitar copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados. Dicha tesis es la siguiente:

*"Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 167607*

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.8o.A.136 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887

Tipo: Aislada

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren".

Derivado de las disposiciones legales y criterios invocados, este sujeto obligado no tiene la obligación de proporcionar la información requerida por el solicitante en un documento ad hoc que previamente sea confeccionado al único propósito de atender una concreta solicitud de información, máxime cuando la elaboración de la respuesta, bajo los estándares, requerimientos y desgloses solicitados por el solicitante, implica un procesamiento de información excesivo que supera las capacidades

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

técnicas y físicas de los recursos humanos y materiales con los que cuenta este sujeto obligado, a lo que este sujeto obligado no solo no tiene obligación de generar, sino que, además, supone una intensa ocupación, so pena del cumplimiento de las labores diarias, así como de las funciones y atribuciones conferidas normativamente al área responsable de la información.

Asimismo, de dichas disposiciones legales y criterios invocados, se desprende que, cuando no sea posible entregar la información solicitada en la modalidad de entrega señalada, la obligación de brindar acceso se dará por cumplida cuando el sujeto obligado justifique por qué no es posible atender la solicitud bajo la modalidad de entrega señalada por el solicitante y cuando se brinde dicho acceso a la información en la modalidad que el propio documento lo permita.

En este caso, la digitalización de la información requerida, en el periodo señalado por el solicitante, sobrepasaría las capacidades técnicas y humanas del área responsable de dar respuesta a la solicitud, ya que el personal adscrito a la misma debe cumplir con sus obligaciones, facultades y funciones, sustanciales y sustantivas, establecidas en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, así como en el Manual de organización. Lo anterior, sin mencionar que, una vez digitalizados los documentos, se tendría que proceder a realizar la correspondiente versión pública, en su caso, en términos del artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que dicha documentación puede contener datos personales y deben ser salvaguardados, en términos del artículo 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo tales circunstancias, y en la convicción de que la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública así lo permite, este sujeto obligado pone a disposición del solicitante la información requerida, para que pueda consultar in situ la documentación en la que se contiene aquella.

Dicha modalidad de entrega, consulta directa, se ajusta a los artículos 152, 153, 154 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y se cumple con los principios de máxima publicidad y transparencia, consagrados en el artículo 24 fracciones VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como se garantiza el derecho de acceso a la información pública recogido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ofrecerse otra modalidad de entrega para la consulta de los documentos, fundándose y motivándose las razones por las que se deja de atender la modalidad de entrega solicitada.

Por lo que en ese tenor, y al no existir dispositivo legal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Reglamento Interior, ni en el Manual de organización, que obligue a este sujeto obligado a tener la información que se ha referido en líneas anteriores en soporte digital, con fundamento en lo establecido en el artículo 145 fracción I, 152 segundo párrafo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y dado que la información requerida sobrepasa la capacidad técnica de este sujeto obligado, a fin de garantizar el derecho de acceso a los documentos que contienen la información requerida, se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023**
Solicitudes Folios: **210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134**

pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante consulta in situ, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, ubicado en plaza principal número 1, en un horario de Lunes a Viernes de 9 a.m. a 16 p.m." (Sic)

Por lo que, el entonces solicitante interpuso los presentes medios de impugnación, en los cuales alegó de forma reiterada lo siguiente:

"A mi derecho de acceso a la información, vengo a presentar ante usted Comisionada Presidenta, el presente recurso de revisión en contra del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, en virtud de que dio atención de forma conjunta con el resto de solicitudes presentadas, la cual tuvo que haber sido atendida de forma particular y no haber realizado el acumulado de hojas para determinar la consulta in situ de la información, por lo cual, acudo a usted a fin de que el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia y la Unidad Administrativa responsable de generar y administrar la información requerida me proporcione la misma en la modalidad en la que la solicite, separando por días, y que en su momento, pudieron argumentar la ampliación de plazo para poder realizar el scaneo de la misma, y en un acto de violar mi derecho, decidieron acumular todas mis solicitudes en una sola, y atender con esa misma, la totalidad de mis solicitudes de acceso a la información presentadas."

Y el sujeto obligado al rendir cada uno de sus informes justificados señaló lo siguiente:

"HECHOS

Con fecha 07 de julio de 2023 y fecha 10 de julio de 2023, se recibió por medio del sistema SISAI 2.0, la Solicitud de Información con número de folio 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134 por parte del recurrente C. ..., en la cual solicitaba la siguiente información:

Con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 142 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vengo a ejercer mi derecho de acceso a la información, solicitando me proporcione lo siguiente:

Boletas prediales y sus correspondientes comprobantes de pago del día 26/10/2021 generando su versión pública, la información que no debe ser omitida es: No. de Cuenta Predial, Periodo, Tipo de Predio así como el folio del recibo de pago, estos deberán ser digitalizados (PDF) uno por uno y enviados al correo...

Asimismo, solicito a usted que todo tipo de notificaciones y respuestas relacionadas con la presente Solicitud de Acceso a la Información, sean remitidas al correo electrónico ..." Sic. Del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez. Las fechas varían de acuerdo a la solicitud.

Con fecha 27 de julio de 2023, mediante el oficio de número MTBJUT/2023/0137, el titular de transparencia ratifico a la unidad administrativa correspondientes sobre la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

solicitud de información, requiriendo la información que este en sus alcances para proporcionar su debida contestación, apegándonos en todo momento a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con fecha de 03 de agosto de 2023, mediante el oficio de número TÉS/2023/08/01, dirigido al Comité de Transparencia, en el cual envía la solicitud de Cambio de Modalidad.

Con Fecha 10 de agosto de 2023, se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

Durante la sesión y con fundamento en el los artículos 21,22 fracción II, X, de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, se dio lectura y resolución de manera conjunta a varias y diversas solicitudes, enlistadas en el orden del día, toda vez que existe similitud en su exposición, fundamentación y motivación, en el entendido que a cada una de las solicitudes habrá de recaerles el acuerdo correspondiente. En ese sentido, se resolvieron las solicitudes contenidas en el expediente 21044312300030. Mismos que el Comité de Transparencia RESOLVIÓ para llevar a cabo el Cambio de Modalidad.

Con Fecha 24 de agosto de 2023, se envió la contestación al solicitante, de acuerdo con la determinación del Comité de Transparencia.

Por lo que en relación a los párrafos que anteceden. Manifiesto que en todo momento al realizar el Cambio de Modalidad de las solicitudes de la información, no se vulnero el derecho de Acceso a la Información del solicitante, por lo tanto, cabe precisar que el H. Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, no actuó con dolo ni mala fe...

Asimismo, el sujeto obligado, adjunto el Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de su Comité de Transparencia que dice:

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, CELEBRADA EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2023.

En el Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla siendo las nueve horas del día trece de julio del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 21, 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se reunieron en las instalaciones del Palacio Municipal, sitio Plaza Principal número uno, de la Colonia Centro de esta Localidad, C. P. 75680; los servidores públicos Licenciado Gustavo Ruiz Reyes, Ingeniera Areli Cruz Castillo, e Ingeniera Aidé Geraldo Macedas, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

Puebla, mismo que se encuentra debidamente conformado, mediante acuerdo de Cabildo de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, a efecto de llevar a cabo la Décima tercera Sesión Ordinaria de dicho Comité, la que fue previa y legalmente convocada.

Se procede a dar lectura al Orden del Día, que se encuentra integrado bajo el siguiente orden.-

I.- Bienvenida.

II.- Pase de lista y declaratoria de quorum legal.

III.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

IV.- Presentación, revisión y en caso confirmación de la determinación de cambio de modalidad a consulta directa de las solicitudes que se enlistan a continuación

*210443123000109, 210443123000111, 210443123000113, 210443123000115,
210443123000117, 210443123000119, 210443123000120, 210443123000121,
210443123000122, 210443123000123, 210443123000124, 210443123000125,
210443123000126, 210443123000127, 210443123000128, 210443123000129,
210443123000130, 210443123000131, 210443123000132, 210443123000133,
210443123000134, 210443123000135, 210443123000136, 210443123000137,
210443123000138, 210443123000139 todas presentadas por la unidad de Tesorería Municipal.*

V.- Clausura

Desahogo del Orden del Día

I.- Bienvenida.

El desahogo del punto número uno del orden del día, se procede a dar la bienvenida a los miembros del comité de transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez que se encuentran presentes.

...

II.- Pase de lista y declaratoria de quorum legal.

...

En virtud de lo anterior, se declara la existencia de quorum legal, por lo que los acuerdos que se tomen en la presente sesión, tendrán plena validez.

III.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.

Continuando con el desahogo del punto tres del Orden del Día, el secretario técnico del Comité Ingeniera Areli Castillo Cruz, procede a dar lectura al orden del día, y lo somete a consideración de los miembros del Comité presentes para la aprobación del mismo.

Derivado de lo anterior, se emite el siguiente:

IV.- Presentación, revisión y en caso confirmación de la determinación de cambio de modalidad a consulta directa de las solicitudes presentada por la unidad de Tesorería Municipal.

ACUERDO CTMT/OR-15/001/2023

ANTECEDENTE

Mediante el oficio TES/2023/08/01 suscrito por la C.P. Efigenia González Tamayo, Tesorera Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual solicita a este comité el cambio de modalidad a consulta directa de las solicitudes presentadas por la unidad de Tesorería

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

Municipal, conforme a lo establecido en el precepto legal 153 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

En atención a las solicitudes de información con folios :

210443123000109, 210443123000111, 210443123000113, 210443123000115, 210443123000117, 210443123000119, 210443123000120, 210443123000121, 210443123000122, 210443123000123, 210443123000124, 210443123000125, 210443123000126, 210443123000127, 210443123000128, 210443123000129, 210443123000130, 210443123000131, 210443123000132, 210443123000133, 210443123000134, 210443123000135, 210443123000136, 210443123000137, 210443123000138, 210443123000139, recibidas a través del sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), del expediente 210443123000030, mismas que fueron notificadas mediante los oficios MTBJ-T/2023/0137 suscritos en fecha, 10 de agosto de 2023 por la Titular de la Unidad de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 142 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vengo a ejercer mi derecho de acceso a la información, solicitando me proporcione lo siguiente:

Boletas prediales y sus correspondientes comprobantes de pago del día 01 de enero 2022 generando su versión pública, la información que no debe ser omitida es: No. de Cuenta Predial, Periodo, Tipo de Predio, así como el folio del recibo de pago, estos deberán ser digitalizados (PDF) uno por uno y enviados al correo ...

Asimismo, solicito a usted que todo tipo de notificaciones y respuestas relacionadas con la presente Solicitud de Acceso a la Información, sean remitidas al electrónico ..." (Sic).

Es importante mencionar que toda vez que la información solicitada se genera en formato impreso y contiene datos personales y el total solicitado consta de más de 1200 hojas y no se encuentra separada como lo solicita, su digitalización sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, pues implicaría una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de la función pública del sujeto obligado, además de que tienen que realizarse las versiones públicas correspondientes, por lo que con fundamento en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla en ese tenor, se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa la documentación requerida.

Respecto al cambio en la modalidad de entrega con relación a las preguntas a las que se ha dado respuesta tiene aplicación el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que establece lo siguiente;

"ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos".

Del precepto anteriormente transcrito, se desprende que los sujetos obligados deben brindar acceso a la información pública que un ciudadano requiere en el formato que éste señale, siempre y cuando dicho formato se encuentre disponible entre los formatos ya existentes, conforme a las características físicas de la información.

En el presente caso, la información requerida por el solicitante se encuentra en soporte físico y no se cuenta con una versión digitalizada de las mismas.

En ese sentido, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar los documentos que se encuentren en sus archivos de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones y entre aquellos formatos previamente establecidos conforme a las características de la información; esto es, no se está obligado a crear, modificar, sistematizar o en su caso producir un formato específico, en todo caso, la obligación de acceso se cumple entregando o poniendo a disposición del solicitante la información precisamente en los archivos de este organismo garante ahora sujeto obligado.

De lo expuesto en las líneas que preceden se colige que en ciertos supuestos, y en atención al volumen o a la naturaleza de la información, se permite que los sujetos obligados puedan llegar a proporcionar los documentos en una modalidad distinta, siempre que concurran complicaciones para la entrega de la información en el formato requerido, siendo entonces jurídicamente válido que se ponga a disposición en las instalaciones del sujeto obligado.

Los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establecen;

Art, 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades".

Art. 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

"De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como se



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante".

Bajo el amparo de tales disposiciones legales, la información podrá entregarse en el estado que guarde la misma. Al respecto, sirve de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a cuya literalidad rezan de la siguiente manera:

Criterio 03/17

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"...

Criterio 08/17:

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante..."

Aunado a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha emitido un criterio en el que sanciona que los gobernados no puedan, a su arbitrio, solicitar copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados. Dicha tesis es la siguiente;

...
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
LOS ARTICULOS 1. 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA. NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

....
Derivado de las disposiciones legales y criterios invocados, este sujeto obligado no tiene la obligación de proporcionar la Información requerida por el solicitante en un documento ad hoc que previamente sea confeccionado al único propósito de atender un concreta solicitud de información, máxime cuando la elaboración de la respuesta, bajo los estándares, requerimientos y desgloses solicitados por el solicitante, implica un procesamiento de información excesivo que supera las capacidades técnicas y físicas de los recursos humanos y materiales con los que cuenta este sujeto obligado, a lo que este sujeto obligado no solo no tiene obligación de generar, sino que, además, supone una dispensa ocupación, so pena del cumplimiento de las labores diarias, así como de las funciones y atribuciones conferidas normativamente al área responsable de la información.

Asimismo, de dichas disposiciones legales y criterios invocados, se desprende que, cuando no sea posible entregar la información solicitada en la modalidad de entrega señalada, la obligación de brindar acceso se dará por cumplida cuando el sujeto obligado justifique por qué no es posible atender la solicitud bajo la modalidad de entrega señalada por el solicitante y cuando se brinde dicho acceso a la información en la modalidad que el propio documento lo permita.

En este caso, la digitalización de la información requerida, en el periodo señalado por el solicitante, sobrepasaría las capacidades técnicas y humanas del área responsable de dar respuesta a la solicitud, ya que el personal adscrito a la misma debe cumplir con sus obligaciones, facultades y funciones, sustanciales y sustantivas, establecidas en el Reglamento



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

Interior de este sujeto obligado, así como en el Manual de organización. Lo anterior, sin mencionar que, una vez digitalizados los documentos, se tendría que proceder a realizar la correspondiente versión pública, en su caso, en términos del artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que dicha documentación puede contener datos personales y deben ser salvaguardados, en términos del artículo 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo tales circunstancias, y en la convicción de que la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública así lo permite, este sujeto obligado pone a disposición del solicitante la información requerida, para que pueda consultar in situ la documentación en la que se contiene aquélla.

Dicha modalidad de entrega, consulta directa, se ajusta a los artículos 152, 153, 154 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y se cumple con los principios de máxima publicidad y transparencia, página consagrados en el artículo 24 fracciones VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como se garantiza el derecho de acceso a la información pública recogido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ofrecerse otra modalidad de entrega para la consulta de los documentos, fundándose y motivándose las razones por las que se deja de atender la modalidad de entrega solicitada.

Por lo que en ese tenor y al no existir dispositivo legal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Reglamento Interior, ni en el Manual de organización, que obligue a este sujeto obligado a tener la información que se ha referido en líneas anteriores en soporte digital, con fundamento en lo establecido en el artículo 145 fracción I, 152 segundo párrafo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y dado que la información requerida sobrepasa la capacidad técnica de este sujeto obligado, a fin de garantizar el derecho de acceso a los documentos que contienen la información requerida, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante consulta in situ, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, ubicado en calle Plaza principal N° 1, Col. Centro Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, en un horario de Lunes a Viernes de 8 a.m. a 16 p.m.

Asimismo y de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de consulta in situ, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar la protección respecto de la información de carácter confidencial o reservada, lo cual será previamente avalado por el Comité de Transparencia. Asimismo, una vez puesta a disposición la información para su consulta directa, el solicitante contará con treinta días hábiles, en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, para hacer dicha consulta en horario de oficina. Transcurrido dicho plazo, este sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

Por otra parte, y atendiendo a lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace del conocimiento del solicitante que, si al momento de consultar la información, el mismo requiere copia simple o certificada, se le facilitará previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una ulterior solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte.

Ahora bien, se le proporcionan al solicitante los datos de la Unidad de Transparencia a fin de concretar una cita para la consulta in situ de la información de su interés:

H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez

Unidad de Transparencia:

Titular: Sandra Martínez López

Dirección: Plaza principal, No. 1 Col. Centro. Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.

Cuya documentación obra en los archivos de este Comité de Transparencia, razón por la cual, en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

RESOLUTIVO

PRIMERO; Con fundamento en los artículos 22 fracción II y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **SE CONFIRMAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS** el cambio de modalidad a consulta directa para dar respuesta a las solicitudes de información con folios:

210443123000109, 210443123000111, 210443123000113, 210443123000115, 210443123000117, 210443123000119, 210443123000120, 210443123000121, 210443123000122, 210443123000123, 210443123000124, 210443123000125, 210443123000126, 210443123000127, 210443123000128, 210443123000129, 210443123000130, 210443123000131, 210443123000132, 210443123000133, 210443123000134, 210443123000135, 210443123000136, 210443123000137, 210443123000138, 210443123000139

tomando en consideración resaltando que no es posible enviar la información requerida por el solicitante en el formato impreso o digital, debido al volumen de información rebasa las capacidades técnicas del departamento, ya que los documentos que integran los proyectos y/o expedientes se encuentran sin escanear, aunado a esto Es importante mencionar que toda vez que la información solicitada se genera en formato impreso y contiene datos personales y el total solicitado consta de más de 1200 hojas y no se encuentra separada como lo solicita, su digitalización sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, pues implicaría una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de la función pública del ayuntamiento, además de que tienen que realizarse las versiones públicas correspondientes, por lo que con fundamento las manifestaciones expuestas por la Tesorera Municipal en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla en ese tenor, se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa la documentación requerida, señalando claramente al particular en la respuesta a su solicitud el lugar y horario laboral en que podrá llevarse la consulta de la documentación solicitada así como también previo al acceso a la información las reglas que se sujetara la consulta para garantizar la integridad de los documentos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023**
Solicitudes Folios: **210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla para que notifique al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará cambio de modalidad de entrega de la información.

Clausura.

De conformidad con el artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publíquese la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez agotado el Orden del Día, y no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión, siendo las diez treinta del día de su inicio, y para efectos de constancia se redacta la presente acta, misma que, una vez leída y aprobada por los presentes se procede a su rúbrica y firma de quienes en ella intervinieron.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

RR-5100/2023:

Por lo que hace a la persona recurrente ofreció y se admitió la prueba siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de respuesta a solicitudes de acceso con varios números de folios, entre ellos el número 210443123000113, sin fecha, dirigido al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Respecto al medio de prueba presentada por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de Registro de solicitud de acceso a la información folio número 210443123000113 de fecha veinticuatro de julio de este año expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio MTBJ UT/2023/0137 de fecha veintisiete de julio de este año, con requerimiento de atención a varias solicitudes de acceso a la información de entre ellas el folio número 210443123000113 dirigido a la Tesorera Municipal firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número TES/2023/08/01 de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, dirigido Secretario de Comité de Transparencia, en el cual solicita el cambio de modalidad de entrega en la atención a diversas solicitudes de acceso a la información de entre ellas el folio número 210443123000113.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés con confirmación del cambio de modalidad de entrega de la información solicitada de varias solicitudes de acceso a la información de entre ellas el folio número 210443123000113.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de respuesta sin fecha de varias solicitudes de acceso a la información de entre ellas el folio número 210443123000113 dirigido al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de entrega de información vía SISAI respecto a la solicitud de acceso a la información folio 210443123000113, de fecha veintiuno de agosto de este año expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número MTBJ-UT/2023/0246 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés con requerimiento de atención al RECURSO DE REVISIÓN RR-5100/2023 dirigido a la Tesorera Municipal firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número TES/2023/08/67 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, remitiendo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023**
Solicitudes Folios: **210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134**

información a la cuenta de correo de la Unidad de Transparencia dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por la Tesorera Municipal del sujeto obligado.

RR-5106/2023

La persona recurrente ofreció y se admite como prueba la siguiente:

Por lo que hace a la persona recurrente ofreció y se admitió la prueba siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de respuesta a solicitudes de acceso con varios números de folios, entre ellos el número 210443123000122, sin fecha, dirigido al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Respecto al medio de prueba presentada por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de Registro de solicitud de acceso a la información folio número 210443123000122 de fecha veinticuatro de julio de este año expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio MTBJ-UT/2023/0137 de fecha veintisiete de julio de este año, con requerimiento de atención a varias solicitudes de acceso a la información de entre ellas el folio número 210443123000122 dirigido a la Tesorera Municipal firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número TES/2023/08/01 de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, dirigido Secretario de Comité de Transparencia, en el cual solicita el cambio de modalidad de entrega en la atención a diversas solicitudes de acceso a la información de entre ellas el folio número 210443123000122.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023**
Solicitudes Folios: **210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134**

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés con confirmación del cambio de modalidad de entrega de la información solicitada de varias solicitudes de acceso a la información de entre ellas el folio número 210443123000122.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de respuesta sin fecha de varias solicitudes de acceso a la información de entre ellas el folio número 210443123000122 dirigido al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de entrega de información vía SISAI respecto a la solicitud de acceso a la información folio 210443123000122, de fecha veintiuno de agosto de este año expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número MTBJ-UT/2023/0246 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés con requerimiento de atención al RECURSO DE REVISIÓN RR-5106/2023 dirigido a la Tesorera Municipal firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número TES/2023/08/67 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, remitiendo información a la cuenta de correo de la Unidad de Transparencia dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por la Tesorera Municipal del sujeto obligado.

RR-5112/2023

La persona recurrente ofreció y se admite como prueba la siguiente:

Por lo que hace a la persona recurrente ofreció y se admitió la prueba siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de respuesta a solicitudes de acceso con varios números de folios, entre ellos el número 210443123000128, sin fecha, dirigido al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Respecto al medio de prueba presentada por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de Registro de solicitud de acceso a la información folio número 210443123000128 de fecha veinticuatro de julio de este año expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio MTBJ-UT/2023/0137 de fecha veintisiete de julio de este año, con requerimiento de atención a varias solicitudes de acceso a la información de entre ellas el folio número 210443123000128 dirigido a la Tesorera Municipal firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número TES/2023/08/01 de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, dirigido Secretario de Comité de Transparencia, en el cual solicita el cambio de modalidad de entrega en la atención a diversas solicitudes de acceso a la información de entre ellas el folio número 210443123000128.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés con confirmación del cambio de modalidad de entrega de la información solicitada de varias solicitudes de acceso a la información de entre ellas el folio número 210443123000128.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de respuesta sin fecha de varias solicitudes de acceso a la información de entre ellas el folio número

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

210443123000128 dirigido al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de entrega de información vía SISAI respecto a la solicitud de acceso a la información folio 210443123000128, de fecha veintiuno de agosto de este año expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número MTBJ-UT/2023/0246 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés con requerimiento de atención al RECURSO DE REVISIÓN RR-5112/2023 dirigido a la Tesorera Municipal firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número TES/2023/08/67 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, remitiendo información a la cuenta de correo de la Unidad de Transparencia dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por la Tesorera Municipal del sujeto obligado.
RR-5118/2023

La persona recurrente ofreció y se admite como prueba la siguiente:

Por lo que hace la persona recurrente ofreció y se admitió la prueba siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de respuesta a solicitudes de acceso con varios números de folios, entre ellos el número 210443123000134, sin fecha, dirigido al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Respecto al medio de prueba presentada por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de Registro de solicitud de acceso a la información folio número 210443123000134 de fecha

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

veinticuatro de julio de este año expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio MTBJ-UT/2023/0137 de fecha veintisiete de julio de este año, con requerimiento de atención a varias solicitudes de acceso a la información de entre ellas el folio número 210443123000134 dirigido a la Tesorera Municipal firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número TES/2023/08/01 de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, dirigido Secretario de Comité de Transparencia, en el cual solicita el cambio de modalidad de entrega en la atención a diversas solicitudes de acceso a la información de entre ellas el folio número 210443123000134.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés con confirmación del cambio de modalidad de entrega de la información solicitada de varias solicitudes de acceso a la información de entre ellas el folio número 210443123000134.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de respuesta sin fecha de varias solicitudes de acceso a la información de entre ellas el folio número 210443123000134 dirigido al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de entrega de información vía SISAÍ respecto a la solicitud de acceso a la información folio 210443123000134, de fecha veintiuno de agosto de este año expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número MTBJ-UT/2023/0246 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés con requerimiento de atención al RECURSO DE REVISIÓN RR-5118/2023 dirigido a la Tesorera Municipal firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número TES/2023/08/67 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, remitiendo información a la cuenta de correo de la Unidad de Transparencia dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por la Tesorera Municipal del sujeto obligado.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsas, hacen prueba plena, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente, presentó ante el Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante cuatro solicitudes de acceso a la información, con los números de folios que han quedado descritos en el rubro de la presente resolución, en las cuales requirió las boletas prediales y sus correspondientes comprobantes de pago del ejercicio dos mil veintidós, referente a los días 04, 11, 18 y 25 del mes de enero; en

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023**
Solicitudes Folios: **210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134**

versión pública y pdf, respecto a: número de cuenta predial, periodo, tipo de predio, así como el folio del recibo de pago, uno por uno y enviados al correo electrónico del solicitante.

A lo que, el sujeto obligado, al momento de responder cada una de las solicitudes, señaló que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento es la encargada de dar contestación, advirtiendo que la información requerida es exactamente la misma en cada una de las solicitudes, solo cambia la fecha de la información solicitada, a las que respondió que la información solicitada solo se posee en formato impreso y no digital, misma que contiene datos personales y que dicha información consta de tres mil novecientas noventa hojas, por lo que en ese sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos 145 fracción I, 152, 153, 154 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, puso a disposición la información materia de las solicitudes, en consulta directa; por lo que, el entonces solicitante interpuso los presentes medios de impugnación, en los cuales alegó como acto reclamado el cambio de modalidad para la entrega de la información requerida en sus solicitudes.

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados, reiteró las respuestas y manifestó que con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, realizó la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, en la cual se resolvió llevar a cabo el cambio de modalidad.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023**
Solicitudes Folios: **210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134**

estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Por tanto, es viable señalar para el estudio de los recursos de revisión, los artículos 2 fracción I, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152, 156 fracciones III, V y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen que uno de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son los Ayuntamientos, por lo que, éste se encuentra obligado a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

d
Asimismo, señalan que las personas de nuestro país por su propio derecho o a través de un representante podrán presentar solicitudes de acceso a la información e indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciara de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios los de simplicidad y rapidez y gratuidad del procedimiento.

Finalmente, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso de que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

Ahora bien, si de autos se advierte que la persona reclamante en sus solicitudes de acceso a la información pidió que se enviara a su correo electrónico las boletas prediales y sus correspondientes comprobantes de pago de las fechas ya señaladas de dos mil veintiuno, en versión pública y pdf, y que el sujeto obligado puso a disposición para consulta in situ la información, fundando y motivando el cambio de modalidad; este Órgano Garante al realizar el análisis respectivo, pudo verificar que el sujeto obligado en su respuesta inicial y en el informe justificado, se condujo conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, que marca que, en el caso de que la información no esté disponible en el medio solicitado, se debe proporcionar en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ofreciéndole al agraviado otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, de igual forma tomó en cuenta las restricciones que marca la propia ley para la difusión de información que contiene datos personales o sensibles, como aquella que se genera en las boletas prediales.

Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó a través de su informe con justificación, que no había incurrido en violación alguna al derecho de acceso a la información pública de la hoy persona recurrente, ya que en todo momento se había privilegiado su derecho, al ponerle a disposición la información con la que cuenta tal como lo hizo en su respuesta, de conformidad con la normatividad aplicable, ofreciendo como modalidad de entrega de la información, el acceso a través de consulta directa de los documentos físicos que contienen los datos solicitados.

En la motivación del cambio de modalidad, el sujeto obligado hizo mención que el requerido no se encontraba en formato digital, como había sido solicitado, ya que no existe dispositivo legal que lo constriña a tener la información solicitada en soporte digital, por lo que digitalizar dicha información sobrepasaba las capacidades técnicas

y humanas del área responsable, ya que el personal adscrito a la misma debe cumplir con sus obligaciones, facultades, funciones sustanciales y sustantivas, máxime que deberá generar las versiones públicas de cada uno de los documentos, debido a que los mismos contienen datos personales o sensibles, los cuales no pueden ser compartidos, esto de conformidad con lo que establece la Ley de la materia en su artículo 120; motivo por el cual con fundamento en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla puso a disposición en la modalidad de consulta directa la documentación requerida al entonces solicitante.

Por tanto, si partimos que el derecho de acceso a la información pública, es la prerrogativa que tiene cualquier gobernado para acceder a la información que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado a la fecha de la solicitud, y en el presente asunto se observa que el sujeto obligado atendió las solicitudes de información realizadas por la hoy persona recurrente en los términos que han quedado debidamente precisados en párrafos anteriores, ofreciendo el acceso a la expresión documental respecto de las boletas prediales de las fechas mencionadas del año dos mil veintiuno, en consulta directa, notificando la respuesta en cada uno de los folios generados por las solicitudes de la hoy persona recurrente, es claro que estas actuaciones no violan el derecho de acceso a la información de este.

Es así, ya que los artículos 8, 142, 152, 154, 156 fracción III y V y 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicen:

“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley."

"ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

"ARTÍCULO 152 El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible."

"ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, o en su caso, la información de ser posible en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa;

ARTÍCULO 161. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Quando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo."

De dichos preceptos legales, se evidencia que los sujetos obligados se encuentran limitados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del acceso a los documentos que se encuentren en sus

31

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; aunado a ello de conformidad con el artículo 12 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estos (los sujetos obligados) están constreñidos a responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin de otorgar un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en la modalidad requerida, o en su caso, indicándole al solicitante las diversas modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otra u otras modalidades.

Bajo esa tesitura, el sujeto obligado atendió la solicitud en los términos que establece la normatividad aplicable, en concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, la cual guarda una relación lógica con lo solicitado, atendiendo de manera puntual y expresamente el contenido del requerimiento de la información; por lo que partiendo de dicha premisa, se concluye que el sujeto obligado hizo del conocimiento del solicitante la información necesaria así como la forma en que pueda acceder a los datos requeridos a través del procedimiento así como los mecanismos y conductos adecuados para el caso de las boletas prediales solicitadas.

Por tal motivo resulta importante establecer, que si bien la ley de la materia establece en su artículo 154, que los sujetos obligados deberán en todo momento privilegiar el ejercicio del derecho de acceso a la información, proporcionando lo solicitado, siempre que esto sea posible en la modalidad requerida, también lo es que el mismo precepto legal establece que en caso de existir algún impedimento, será de forma fundada y motivada que la autoridad responsable podrá proporcionar una modalidad distinta a la solicitada; situación que en el caso que ahora nos ocupa sucedió, puesto que la información requerida por la persona recurrente en cada una

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

de las solicitudes de acceso a la información presentadas, no se encuentra en soporte digitalizado y la generación de las versiones digitales sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado.

En ese sentido es de decirse que los sujetos obligados solo están constreñidos a proporcionar los documentos que se encuentren en sus archivos de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones y entre aquellos formatos previamente establecidos conforme a las características de la información; esto es, no se encuentran obligados a crear, modificar, sistematizar o en su caso producir un formato específico; en todo caso la obligación de acceso a la información se cumple entregando o poniendo a disposición del solicitante la información precisamente en la modalidad en que se encuentren.

En ese tenor, derivado de los argumentos establecidos en el presente considerando, se arriba a la conclusión que se ha satisfecho el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, con relación a lo solicitado en la petición presentada ante el sujeto obligado, lo que trae como consecuencia que el agravio hecho valer por este sea infundado, tal como ha quedado acreditado en actuaciones. y

Por lo que este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **CONFIRMAN** las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a la persona recurrente por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

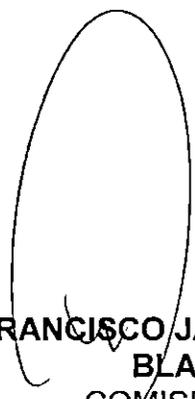
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023
Solicitudes Folios: 210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134

Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla**

Ponente: **Nohemí León Islas**

Expediente: **RR-5100/2023 y Acumulados RR-5106/2023, RR-5112/2023 y RR-5118/2023**

Solicitudes Folios: **210443123000113, 210443123000122, 210443123000128 y 210443123000134**

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-5010/2023 y Acumulados**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/MMAG/Resolución